JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00001-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandados:	**-. NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA** **-. TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P.**

A despacho el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y, que se procede a su estudio, advirtiendo que, para ello, es indispensable remitirse al trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante a la ejecutada, en aras a verificar si fue o no debidamente notificada.

Al examinarse el trámite de notificación, se advierte que, a través de auto fechado 24 de abril de 2023, se resolvió entre otros, *TENER a los demandados TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P. identificado con Nit Nº 900716966-8 y NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.692.261 notificados por conducta concluyente acorde al Art., 301 del C.G.P., del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de Página 4 de 4 RAD. 23-162-31-03-002-2022-00001-00 enero de 2022. En consecuencia, corrásele traslado para la proposición de excepciones* sin que, a la fecha de la presente providencia, hubiesen propuesto excepciones al mandamiento de pago.

Ahora, en esa misma providencia, en el numeral segundo se dispuso notificar a la parte demandada de tal providencia, cuando con esa decisión había quedado notificado el ejecutado por conducta concluyente, de tal manera que, se adopta como medida de control de legalidad, del artículo 132 del CGP que dispone "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes…*". En consecuencia, el numeral 2 del auto de 24 de abril de 2023, se dejará sin efectos, pues sería volver a enterar a alguien que ya está vinculado al proceso de una corrección dispuesta en la misma providencia que lo tuvo por notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, como el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no propuestas excepciones de mérito por el ejecutado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2 del auto de 24 de abril de 2023, por lo ya dicho.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **NEFER RAFAEL PÉREZ MACEA -. TAYCO SINU S.A.S. – EMPRESA DE SERVICIOS TAYCOSINU S.A.S. E.S.P.** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA